



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), junio dos (2) del año dos mil veintiuno (2021).*

*Proceso No. 2019-00310-00*

*Auto interlocutorio No. 101*

*Encontrándose el encuadernamiento al despacho (expediente digital), una vez revisado el mismo se evidencia que dentro del término legal la parte demandada representada por curador ad-litem contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, así las cosas y con apego a lo estatuido en el Código General del Proceso el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será la audiencia consagrada en el canon 392 de la referida codificación procedimental.*

*En consecuencia, para que tengan lugar dicho acto procesal, pues por economía procesal el despacho desde ya anuncia que en lo posible tratará de evacuar no solo la audiencia inicial (art. 372 ibídem) sino también la de instrucción y juzgamiento (art. 373 ídem) en la misma sesión, para lo cual se fija la hora de las **10:00 a.m. del día veintidós (22) del mes de junio del año en curso (2021)**, misma que se realizará de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

*[https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40t  
hread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-  
fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b](https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40thread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b)*

*Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora antes señalada les hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 372<sup>1</sup> del C.G. del P.*

*De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:*

<sup>1</sup> 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

## **I.- DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTALES:** *Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (fls. 18 al 130).*

## **II. DE LAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA (Curador ad-litem):**

**1. DOCUMENTALES:** *Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas.*

**2.** *Se NIEGA oficiar en los términos solicitados por el curador ad-litem de la demandada en la medida que se incumplen los presupuestos establecidos en los artículos 78 y 173 del C.G.P.*

## **III. PRUEBA DE OFICIO.**

**1. DECLARACIÓN DE PARIENTES:** *de conformidad con lo establecido en el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 61 del código Civil se hace necesario decretar de oficio la recepción de los testimonios de MAYERLING RIASCOS AGUILAR, JHON STIVEN RIASCOS AGUILAR, FREDDY RIASCOS MOSQUERA, ALFREDO AUGUSTO ORTIZ y TERESA ORTIZ ANGULO en calidad de parientes por línea paterna, declaraciones que se recibirán en la misma audiencia, ciudadanos de quienes con la debida antelación a la diligencia la parte actora deberá aportar las direcciones de correo electrónico y números a través de las cuales se les podrá contactar a efectos de que se les pueda compartir el enlace para que puedan participar en la audiencia de instrucción y juzgamiento, carga procesal a cargo del extremo demandante quien petitionó su práctica.*

*Entonces, se recalca, que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad del demandante, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer al proceso en la medida que los cito en el escrito introductorio de la acción como familiares de los menores objeto de la litis.*

**2. OFICIAR** a la EPS. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. (S.O.S.) para que den a conocer a esta judicatura todos los datos relacionados con la ubicación de la usuaria MALFY ARCE PETRONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.615.943, tales como números telefónicos fijos o celulares, direcciones físicas o correo electrónico u otros números de contacto de familiares.

*Por Secretaría ofíciase inmediatamente y en tal sentido indicando nombre, apellidos completos y número de identificación de la referida usuaria.*

*Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación este auto y el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.*

*Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben revisar éstos cuidadosamente.*

*Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.*

*De la misma manera se le da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el edificio del Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otras más.*

*Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370 donde serán atendidos directamente por el suscrito Juez o al número 3137070083 que será respondido por el Secretario del Juzgado (dr. Juan Manuel Serna Jiménez).*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ